



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante escritos fechados el 11 de julio y 9 de agosto del presente año, el apoderado de la parte solicitante, remite memorial manifestando que el 6 de marzo de 2023 se convocó a audiencia virtual para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte al señor JAIRO TORRES ALVAREZ, como prueba extra proceso, realizada la audiencia se deja constancia de no comparecencia del convocado y se le concede 3 días para su justificación; agotado el término el convocado guardó silencio.

Posteriormente, el apoderado presenta demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra del señor JAIRO TORRES, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, quien rechaza la demanda por no aportar la diligencia o acta donde se declaró la confesión ficta del solicitado por cuanto no compareció a la audiencia. Por lo tanto, solicita la expedición del acta o auto donde se declare la confesión ficta del señor JAIRO TORRES ALVAREZ.

CONSIDERACIONES

Que, llegado el día y hora de la diligencia de interrogatorio, el convocado no compareció a la misma, por lo cual se dejó constancia de su inasistencia.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que se hace necesario fijar fecha para proceder con la apertura del sobre y calificar las preguntas que contienen el cuestionario.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la calificación del interrogatorio de parte, dentro de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE) para el día **8 DE SEPTIEMBRE de 2023** a las NUEVE (9) a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 125.
FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO como consta en el certificado 0719, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra JESUS SILVIO CHOCUE CUCUÑAME, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha mayo 10/17.- Librese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto. ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

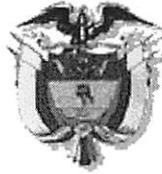
LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00140-00 PARTIDA INTERNA N°. 7251 (FJVG)

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 125 |
| DE HOY: 18 DE AGOSTO DE 2023 |
| PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA |

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: ISABEL ISLER FERNANDEZ Y RAFAEL ALEXIS FERNANDEZ GUADIR
Causante: MARTHA LUCIA GUADIR ARROYO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00118-00 (Pl. 9774)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **LUNES TREINTA (30) DE OCTUBRE** del año en curso a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS.

SEGUNDO: Convocar a las partes procesales y sus apoderados para que concurran a la audiencia, la cual se llevara a cabo presencialmente en la sala de audiencias del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 125.

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 34

NAYIBE POVEDA ALFARO, mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra AYDA MUSBELIA YUSTES CAUPAZ Y ALCIDES JARAMILLO OBREGON, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00265-00, PARTIDA INTERNA N°. 9921, para obtener el pago de la obligación derivada del documento privado aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 27 de septiembre de 2022. Dicha demanda le fue notificada por Curador Ad-Litem a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley contestó.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

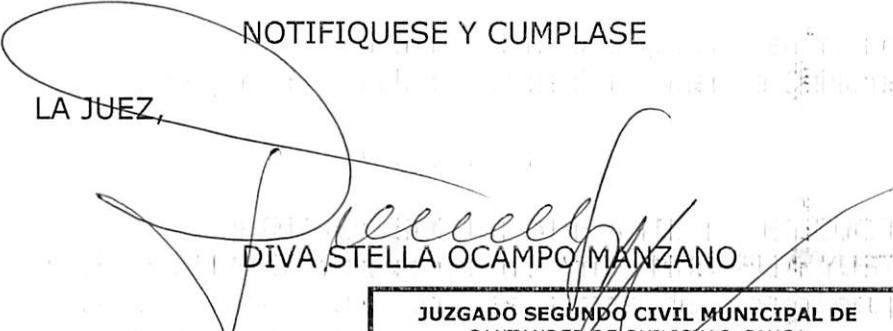
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de NAYIBE POVEDA ALFARO y en contra de AYDA MUSBELIA YUSTES CAUPAZ Y ALCIDES JARAMILLO OBREGON, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$5.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 125

DE HOY: 18 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no pudo realizarse la diligencia de inspección judicial al inmueble, por problemas de salud del apoderado de la parte actora, se permite este despacho reprogramar la diligencia. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE** del presente año, a las **NUEVE de la mañana (9 a.m.)**, para llevar a cabo la INSPECCION JUDICIAL.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia en la que se llevaran a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer. – Comuníquese a través de los canales digitales. Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. PAULA GERMAN PORRAS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.315.952 de Popayán y tarjeta profesional No. 101569 del CS de la Judicatura, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ULMAN ILIAN CRUZ MOLINA
Demandado: JOSE LIBARDO TORRES Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00321-00 (PI. 9977)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 125.

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA
Demandante: MARGOTH ELIZA VARGAS ROMERO
Causante: LUIS ALFONSO PEÑAFIEL CABRERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00326-00 (Pl. 9982)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE** del año en curso a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS.

SEGUNDO: Convocar a las partes procesales y sus apoderados para que concurran a la audiencia, la cual se llevara a cabo presencialmente en la sala de audiencias del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 125.

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BLANCA ESTELA RESTREPO LOPEZ
Demandado: BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES
Radicación: 19-698-40-03-002-2023—00081-00 (Pl. 10191)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Viene a despacho memorial presentado por la apoderada de la demandada BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES, el día 11 de agosto de los corrientes, por medio del cual contesta la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, la señora BIBIANA OFIR CEBALLOS, se presentó al juzgado el 25 de julio de 2023, notificándose personalmente de la presente demanda, se envió al correo electrónico bian22@hotmail.com, el link del expediente, la dirección electrónica fue suministrada por la demandada como consta en el escrito de notificación (folio 32); igualmente se le informo del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer las excepciones que considere a su favor, término que feneció el **10 de agosto** del presente año. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la señora BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES, se aplica las consecuencias establecidas en el artículo 97 del CGP.

SEGUNDO: En firme el presente auto vuelva a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza:

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 1255

DE HOY: 18 DE AGOSTO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, con el fin de dar trámite al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Ejecutante HECTOR CEBALLOS VIVAS, en el que se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de la parte Ejecutante acreditando lo anterior, anotando que existen una medidas previas decretadas en el presente proceso, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de dichas medidas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S. A., mediante apoderado judicial, contra DIANA LORENA VINASCO BENAVIDES, por encontrarse la obligación al día por pago cuotas en mora, hasta el 24 de julio de 2023, quedando vigente la obligación como la garantía que lo ampara.

SEGUNDO: No se ORDENA el levantamiento de la Medida Decretada, por cuanto no fue registrada, ni el desglose de documentos debido a que fueron presentados vía correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00140-00 PARTIDA INTERNA N°. 10250
(FJVJG)

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 125</p> <p>DE HOY: 18 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p> |
|--|

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P.
Demandante: MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARCELA ALEJANDRA LOZADA VELEZ
Radicación: 196984003002-2023-00217-00 (Pl. 10327)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE demandante el anterior escrito de contestación de la Nueva EPS con sede en Santander de Quilichao referente al oficio N° 0466 de solicitud de información del 26/julio/2023, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 125

DE: 18 DE AGOSTO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

(MRHF)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MORENO MARTINEZ Y OTRO
DEMANDADO: ZACARIAS MESTIZO Y OTROS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00255-00 (PI. 10365)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El día 11 de agosto de los corrientes, el Dr. Salamanca, como apoderado de la parte demandante, allega memorial manifestando que el despacho en auto del 8 de agosto de la presente anualidad, omitió referirse a las medidas cautelares solicitadas las cuales según el artículo 588 del CGP se deben resolver a más tardar al día siguiente del reparto.

Las medidas cautelares tienen como fin asegurar la efectividad de la pretensión o protección del derecho del litigio, cita el artículo 590 del CGP; arguye que si el presente asunto se remite a la Corte Suprema de Justicia puede demorar un año sin decretar la medida afectando los derechos de sus prohijados. Por lo tanto, solicita se decrete la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

El artículo 590 del CGP, refiere las medidas cautelares como la forma de protección del derecho objeto del litigio para prevenir daños, hacer cesar los que se hubiere causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Asimismo, la medida cautelar es ordenada por el juez de conocimiento, quien previamente hace su estudio teniendo en cuenta la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida solicitada.

Ahora bien, por auto del 8 de agosto de los corrientes, este despacho judicial propone conflicto de competencia y ordena remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia, para esta judicatura aún es incierto saber quién asumirá la competencia del presente asunto; hasta tanto no se defina esta situación no es posible decretar las medidas cautelares solicitadas. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición impetrada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 125.

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA
Demandante: NATALIA MARCELA HURTADO CHÁVEZ
Demandado: DUMAR YIRAN HURTADO CHÁVEZ
Radicación: 19-698-40-C-3-002-2023-00309-00 (Pl. 10419).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vino a Despacho, la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, incoada por NATALIA MARCELA HURTADO CHÁVEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra DUMAR YIRAN HURTADO CHÁVEZ, a fin de resolver sobre la admisión.

A la anterior demanda se aportaron los siguientes documentos:

1.- Poder signado por NATALIA MARCELA HURTADO CHÁVEZ a favor del Dr. VÍCTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ. 2.- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda urbana, suscrito el día 20 de mayo de 2020 por NATALIA MARCELA HURTADO CHÁVEZ en calidad de arrendadora y DUMAR YIRAN HURTADO CHÁVEZ, en calidad de arrendatario.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho encuentra que la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, instaurada por NATALIA MARCELA HURTADO CHÁVEZ, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 / 89 del Código General del Proceso, así mismo los especiales contemplados en el artículo 384 de la misma norma, por ende es ADMISIBLE.

La competencia de la demanda está atribuida a este Despacho para conocer del proceso, por ser Santander de Quilichao el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía del asunto y el procedimiento a seguir de conformidad con los artículos 26 numeral 6°, 28 numerales 1° y 7°, 368 y 384 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, incoada por NATALIA MARCELA HURTADO CHÁVEZ, por intermedio de apoderado judicial, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el anterior proveído, haciéndosele saber que tienen veinte (20) días para contestar la demanda y para proponer excepciones, conforme al Artículo 339 del C. G. P.

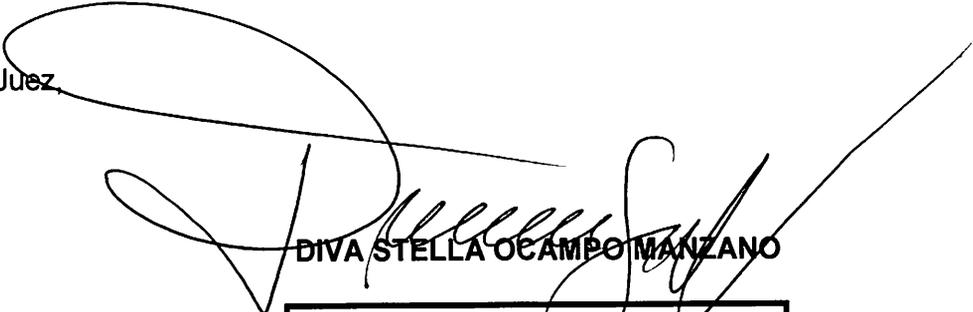
TERCERO: Como se trata de MORA en el PAGO de CANONES de ARRENDAMIENTO de BIEN INMUEBLE, la parte demandada deberá aportar los RECIBOS o CONSIGNACIONES DE PAGO so pena de NO SER ESCUCHADA.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ.

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA
Demandante: NATALIA MARCELA HURTADO CHÁVEZ
Demandado: DUMAR YIRAN HURTADO CHÁVEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00309-00 (Pl. 10419).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILECHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°125

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBIL ARIA NORTECAUCANA
DEMANDADO: MARCELA ALEJANDRA LOZADA VELEZ Y OTRO
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00311-00 (Pl. 10421)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao @, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, conforme lo reglado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, la parte actora indica en hechos y pretensiones, periodos de causación tanto de las cuotas adeudadas por concepto de cánones como de los intereses de mora que no corresponden a lo estipulado en el contrato de arrendamiento anexo.

En este sentido es preciso advertir que la cláusula segunda del contrato mencionado establece que el ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon de arrendamiento anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad, lo que da cuenta de que los intereses moratorios deben ser cobrados al día siguiente del vencimiento del término para el pago, así mismo, los periodos de los cánones deben estar causados en fechas subsiguientes.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para que subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

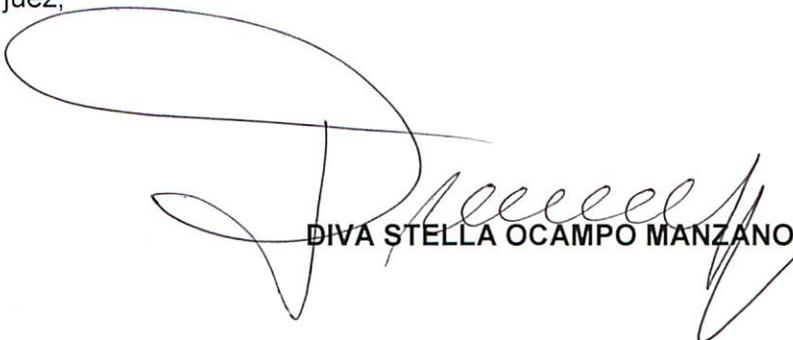
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. MARIA EUGENIA SERNA BEOYA en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NORTECAUCANA
DEMANDADO: MARCELA ALEJANDRA LOZADA VELEZ Y OTRO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00311-00 (PI. 10421)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°0125

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**